



ESTATUTOS

DE LA HERMANDAD DE

NTRA. SRA. LA VIRGEN DE LOS CLARINES

INDICE

CAPITULO I: TITULO, NATURALEZA, FINES, MEDIOS y SEDE SOCIAL DE LA HERMANDAD.	P.3
CAPITULO II: MIEMBROS DE LA HERMANDAD.	P.6
CAPITULO III: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA HERMANDAD.	P.10
CAPITULO IV: PROCESO ELECTORAL DE LA HERMANDAD.	P.13
CAPITULO V: ORGANO DE GOBIERNO DE LA HERMADAD	P.17
CAPITULO VI: CARGOS DIRECTIVOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD. CARGOS NO DIRECTIVOS DE LA HERMANDAD.	P.21
CAPITULO VII: ECONOMÍA DE LA HERMANDAD.	P.34
CAPITULO VIII: EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD.	P.36

CAPITULO I

Del TITULO, NATURALEZA, FINES, MEDIOS y SEDE SOCIAL de la HERMANDAD

Art. 1.- Titulo y nombre de la Hermandad.

1.1.-La Hermandad recibe por nombre y título el de **Hermandad de Nuestra Señora la Virgen de los Clarines**.

1.2.-Nuestra Señora la Virgen de los Clarines, es considerada popularmente Patrona del Pueblo de Beas y de todos sus habitantes. Nuestra Señora la Virgen de los Clarines, ha sido proclamada por el Ayuntamiento del pueblo de Beas, por unanimidad de todos sus concejales, **Alcaldesa de Honor del Municipio de Beas con carácter de perpetuidad**, en Pleno Extraordinario celebrado el 5 de agosto de 1993. Imponiéndosele a la imagen de Nuestra Sagrada Titular la Vara de Alcaldesa de Beas, en acto público y solemne celebrado el 7 de agosto de 1993.

Art. 2.- Naturaleza.

2.1.- La Hermandad de Nuestra Señora la Virgen de los Clarines es una Asociación Pública de Fieles de la Iglesia Católica, **erigida canónicamente por Decreto del Sr. Obispo de la Diócesis de Huelva de fecha 10 de febrero de 1964**.

2.2.- La Hermandad se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por el derecho particular, por las normas diocesanas y por los presentes Estatutos.

2.3.- Esta Hermandad regulará la correcta aplicación de sus Estatutos y el desenvolvimiento normal de su vida asociativa mediante la elaboración de cuantos Reglamentos de Régimen Interno se estimen necesarios.

2.4.- La Hermandad podrá incluir en su denominación el reconocimiento y uso de distintos títulos, así como la prelación honorífica de estos. Esa adición requerirá, la modificación del presente texto, mediante un decreto general ejecutorio de la Diócesis de Huelva.

2.5.- La Hermandad goza de personalidad jurídica civil al estar inscrita en el **Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia**, con fecha 12 de agosto de 1999, y **número de inscripción 4679-SE/C**. Se compromete al fiel cumplimiento de las leyes civiles, tales como la Ley de Protección de Datos, la Ley de Propiedad Intelectual, la Ley de Mecenazgo y cuantas otras leyes le puedan obligar por su naturaleza.

2.6.- La Hermandad se encuentra inscrita en el **Registro General de Entidades de Voluntariado de la Agencia Andaluza de Voluntariado**, por Resolución de fecha 14 de agosto de 2009, y **número de inscripción 1477**.

Art. 3.- Fines de la Hermandad.

3.1.- Promover el culto público a la Madre de Dios, la Santísima Virgen María en su advocación de los Clarines, de acuerdo con la doctrina y el magisterio de la Iglesia, fomentando la imitación de su vida y virtudes, y promoviendo todo tipo de actividades que fomenten la devoción a la Santísima Virgen María.

3.2.- La evangelización y formación cristiana de sus hermanos y hermanas en orden al testimonio y vivencia del Evangelio y al compromiso apostólico de la Iglesia.

3.3.- Practicar el ejercicio de la caridad y el compromiso social cristianos entre sus hermanos y hermanas, según la doctrina social de la Iglesia, de acuerdo con las orientaciones de la Parroquia y de la Iglesia Diocesana, a tenor de las posibilidades de la Hermandad.

3.4.- Participar en el Apostolado de la Iglesia conforme a los programas y disposiciones de la Parroquia y de la Diócesis de Huelva.

3.5.- Promover proyectos de desarrollo y conservación del patrimonio cultural e histórico relacionado con la Hermandad, en particular, y sin excluir otros, se atenderá el impulso de la muestra etnográfica, cultural y turística del Belén Viviente de Beas que la Hermandad gestiona anualmente, así como el museo que la Hermandad dispone en la ermita de su Sagrada Titular.

3.6.- Promover proyectos de interés general y social y en particular dentro de las posibilidades de la Hermandad se fomentará el desarrollo de proyectos destinados a colectivos en riesgo de exclusión social, ayuda al tercer mundo, cooperación y desarrollo que promueva el progreso integral de las personas.

3.7.- Cualquier otra actividad religiosa, cultural, social o de cualquier otra índole que no contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 4.- Medios de la Hermandad.

Para alcanzar sus fines, las Hermandad ayudará a sus miembros con los siguientes medios:

4.1.- La Hermandad, en el fiel cumplimiento de sus fines, programará sus actividades en los campos de Culto Público, de la Evangelización, de la Formación Cristiana, del Compromiso Apostólico, de la Acción Caritativa y Social y de la Acción Cultural.

4.2.- En el campo de Culto Público, fin propio, primero y principal de la Hermandad, se realizarán los siguientes actos anuales: **Peregrinación y Misa de Acción de Gracias** el último domingo de cada mes de febrero en la ermita de Nuestra Señora la Virgen de los Clarines; **Novena** en honor de su Sagrada Titular durante los días 1 al 9 de agosto en la Parroquia de San Bartolomé; **Romería** anual en la aldea de Clarines, durante los días 14, 15 y 16 de agosto y; **Función Principal de Iglesia** en la ermita de Nuestra Señora la Virgen de los Clarines, el día de la Asunción, el 15 de agosto, onomástica de la Virgen María en su advocación de los Clarines, así como **Procesión Solemne de la Sagrada Imagen de la Virgen de los Clarines** por las calles de la aldea de Clarines en este día en el que se festeja litúrgicamente su advocación.

Además, en el campo de los Cultos Públicos, esta Hermandad para **conmemorar la proclamación de su Sagrada Titular como Alcaldesa de Honor del Municipio de Beas con carácter de perpetuidad**, procederá cada cinco años en la tarde del 16 de agosto, último día de la Romería anual, al Traslado Extraordinario de la Santísima Virgen de los Clarines desde la ermita de Clarines a la Parroquia de San Bartolomé. En los días posteriores tendrán lugar cultos litúrgicos en su honor en la Parroquia de San Bartolomé, así como la procesión Solemne de la Santísima Virgen de los Clarines por las calles de Beas. Todos estos actos tendrán lugar dos veces cada década, en los años terminados en tres y ocho, siendo el primero a celebrar, después de la aprobación de los presentes estatutos en el año 2018. La regulación de estos traslados será desarrollada en el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

4.3.- La Hermandad avanzará y prestará especial atención a la formación cristiana de sus hermanos y hermanas, siguiendo el Catecismo de la Iglesia, y las recomendaciones y directrices de la Parroquia y de la Diócesis de Huelva

4.4.- la Hermandad asumirá e impulsará los compromisos apostólicos, evangélicos, sociales y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar un católico consciente, dentro de la pastoral de la Iglesia. La Hermandad estará siempre dispuesta a prestar ayuda moral o material, tanto a los propios hermanos y hermanas necesitados y necesitadas como a otras personas o instituciones que la demanden, siendo sensibles a las situaciones de pobreza y carencia de nuestra sociedad.

4.5.- En el campo de la Evangelización y la Acción Cultural, la Hermandad organizará, cuidará e impulsará la celebración anual del **Belén Viviente de Beas**, durante el Tiempo Litúrgico del Adviento y la Navidad, una actividad evangélica y cultural que la Hermandad viene realizando desde la Navidad de 1970, y por la que, entre otras distinciones, ha recibido la Medalla de Oro de Beas, por acuerdo unánime de los concejales del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de Noviembre de 2009.

Art. 5.- Sede y domicilio social de la Hermandad.

5.1.- La Hermandad tiene su sede canónica en la **Parroquia de San Bartolomé** de Beas, en la Diócesis de Huelva, y su domicilio social en la **Casa de Hermandad**, de su propiedad, sita en la aldea de Clarines, sin número de orden, del municipio de Beas, provincia de Huelva.

5.2.- La Junta de Gobierno puede determinar el cambio de domicilio social, con la obligación de comunicar dicho cambio al Ordinario del lugar.

Art. 6.- Signos distintivos de la Hermandad.

6.1.- Son signos distintivos de la Hermandad:

6.1.1.- El Estandarte de la Hermandad será el **Simpecado** que la representa simbólicamente a la Santísima Virgen de los Clarines.

6.1.2.- El Emblema lo constituye el **Escudo**.

6.1.3.- La Hermandad tiene **Bandera** distintiva, es la propia de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María.

6.1.4.- La **Medalla** de hermano y hermana será de plata o metal plateado, para sus Hermanos y en metal dorado para su junta de gobierno, en la que figura la Santísima Virgen de los Clarines, consta de cordón distintivo trenzado de dos hilos (Celeste y Blanco) para sus Hermanos.

6.2.- Uso de los signos de la Hermandad.

6.2.1.- El uso y la modificación de éstos y otros signos, se regularán en el Reglamento de Régimen Interno. La modificación de estas materias precisará una mayoría reforzada de dos tercios de los presentes dentro del Cabildo General de Hermanos.

6.2.2.- La Medalla de hermano y hermana, que acredita la pertenencia a la Hermandad, sólo podrá ser entregada a los miembros de la Hermandad, salvo en lo dispuesto en las normas de Régimen Interno.

CAPITULO II.

De los MIEMBROS DE LA HERMANDAD.

Art. 7.- Miembros de la Hermandad.

7.1.- Podrán ser miembros de la Hermandad todos los fieles que lo soliciten, siempre que estén bautizados, profesen la fe católica, aspiren a un mayor compromiso apostólico dentro de la Iglesia y se comprometan a observar los fines propios de la Hermandad. También se podrán admitir como hermanos y hermanas a aquellos catecúmenos que se preparen para la recepción del bautismo.

7.2.- En ningún caso podrán ser admitidos los que hayan abandonado la fe católica públicamente, se hayan apartado de la comunión eclesial o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada.

7.3.- Es competencia de la Junta de Gobierno la admisión de nuevos miembros de la Hermandad.

Art. 8.- Procedimiento de admisión de hermanos y hermanas.

8.1.- Los postulantes deben presentar su solicitud de admisión por escrito, en impreso oficial facilitado por la Hermandad, al que acompañarán copia del documento oficial de identidad, partida de bautismo y el aval recominatorio de dos hermanos o hermanas que pertenezcan a la Hermandad, y sean mayores de edad. En el caso de que los aspirantes sean infantes, serán avalados por sus padres o cuidadores legales.

8.2.- La Hermandad, como Comunidad Cristiana, acogerá solícitamente la petición de ingreso de nuevos hermanos o hermanas. Estos, antes de su ingreso, deberán tener un tiempo de formación y preparación espiritual que les ayude a tomar su decisión libre y responsablemente, que les permita conocer la naturaleza eclesial de la Hermandad como asociación pública de fieles, los fines propios de la misma y las obligaciones y derechos de quienes pertenecen a ella. La Secretaría de la Hermandad facilitará el texto de las Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno a los aspirantes a ser hermano o hermana de la Hermandad.

8.3.- El referido programa de formación terminará con un acto en el que los nuevos hermanos y hermanas realizarán profesión pública de fe y prestarán el juramento de reglas siguiendo la fórmula establecida por la Hermandad, la cual se acompaña como anexo a los presentes Estatutos. En el acto de juramento los nuevos hermanos o hermanas recibirán la medalla de la Hermandad.

8.4.- Los hermanos y hermanas admitidos serán inscritos en un Libro de Registro de Hermanos, en el que figuren la fecha de alta, nombre y apellidos, número del documento oficial de identidad, fecha de nacimiento y domicilio; y, en su caso, fecha de baja. La Hermandad para garantizar los derechos de sus miembros realizará un tratamiento informático del censo de hermanos y hermanas en una base de datos permanentemente actualizada y que respete la legislación civil vigente respecto de la protección de datos personales.

Art. 9.- Cualidades de los hermanos y hermanas de la Hermandad.

Los hermanos y hermanas se distinguirán por:

- a) Su clara adhesión a la fe católica, al magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama, y a la disciplina de la Iglesia.
- b) Su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida.
- c) Su comunión con el Obispo diocesano en cuanto principio y fundamento visible de unidad en su Iglesia particular (Cf. Concilio Vaticano II, Lumen Gentium 23, a), como expresión de Diocesaneidad, concretándose en la participación en las actividades que proponen los Planes Diocesanos.
- d) La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta, y principalmente en la parroquia por su vinculación y pertenencia.

Art. 10.- Clases de hermanos y hermanas.

Los fieles pueden incorporarse a la Hermandad en calidad de **hermanos y hermanas de pleno derecho**, o como **hermanos y hermanas colaboradores**.

Art 11.- Hermanos y hermanas de pleno derecho de la Hermandad

Son hermanos y hermanas de pleno derecho, es decir, con derecho de voz y voto, los mayores de edad, que según sus circunstancias personales, están dispuestos a participar activa y plenamente en la vida de la Hermandad, y en las responsabilidades que se les pueda encomendar.

Art. 12.- Derechos y deberes de los hermanos y hermanas de pleno derecho

12.1.- Los hermanos y hermanas tienen los siguientes **derechos**:

- a) Voz y voto en los Cabildos Generales.
- b) Ser inscritos en el Libro de Registro de hermanos y hermanas de la Hermandad.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, con las únicas limitaciones que se señalen en las Normas Diocesanas y en estos Estatutos.
- d) Participar en todas las actividades organizadas por la Hermandad.
- e) Utilizar las insignias o distintivos propios de la Hermandad como derecho exclusivo de sus miembros.
- f) Ser informados de las actividades y hechos más sobresalientes de la Hermandad.

12.2.- Entre los principales **deberes** de los hermanos y hermanas se señalan:

- a) Participar en los cultos que organice la Hermandad, tanto de carácter periódico como ocasional.
- b) Asistir a los Cabildos Generales.
- c) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que justifiquen lo contrario.
- d) Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por la vocalía, el Director Espiritual o Párroco y la Delegación Diocesana de Hermandades.
- e) Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus propios fines.
- f) Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.
- g) Colaborar en la pastoral diocesana y parroquial siguiendo las directrices del Obispo y el Párroco.
- h) Abonar las cuotas correspondientes, tanto ordinarias como extraordinarias.

Art. 13.- Hermanos y hermanas colaboradores.

Son hermanos y hermanas colaboradores:

- a) Los menores de edad.
- b) Los catecúmenos, esto es, los que todavía no han recibido el bautismo al que aspiran.
- c) Los que han sido aceptados como postulantes y están todavía en periodo de formación.
- d) Los fieles mayores de edad que, deseando pertenecer a la Hermandad y participar de sus bienes espirituales, no pueden asumir todas las obligaciones de los hermanos de pleno derecho.
- e) Los que han sido declarados hermanos y hermanas honorarios.

Art. 14.- Derechos y deberes de los hermanos y hermanas colaboradores.

14.1.- Los **derechos** de los hermanos y hermanas colaboradores son:

- a) Participar en los cultos que organice la Hermandad de carácter periódico u ocasional.
- b) Asistir a las sesiones de formación organizadas por la vocalía y el Director Espiritual.
- c) Colaborar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus fines propios.
- d) Usar las insignias propias de la Hermandad.

14.2.- Las **obligaciones** de los hermanos y hermanas colaboradores, excepto los honorarios, son:

- a) Cultivar, a nivel personal y familiar, la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.
- b) Participar en los cultos públicos de la Hermandad.
- c) Pagar las cuotas correspondientes.

Art. 15.- Hermanos y Hermanas de Honor, Honorarios y Predilectos. La Medalla de Oro de la Hermandad.

15.1.- El Cabildo General podrá aprobar las siguientes distinciones:

- a) Al hermano o hermana miembro de pleno derecho que se haya distinguido por su especial dedicación a la Hermandad se le podrá nombrar **Hermano o Hermana de Honor** por el Cabildo General.
- b) Al hermano o hermana miembro de pleno derecho cuyos méritos en favor de la Hermandad se consideren muy relevantes, sea o no Hermano o Hermana de Honor, se le podrá nombrar **Hermano Predilecto o Hermana Predilecta** por el Cabildo General, el cual, a discreción del Hermano Mayor, podrá ser convocado a sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.
- c) A la persona física que no sea miembro de la Hermandad y que se haya distinguido por su especial atención a la misma se la podrá nombrar **Hermano Honorario o Hermana Honoraria** por el Cabildo General, lo que conlleva los derechos pero no las obligaciones de los hermanos y hermanas colaboradores. A propuesta razonada de la Junta de Gobierno se podrá proponer la distinción de una persona física como **Hermano Mayor Honorario o Hermana Mayor Honoraria**, limitándose esta distinción a autoridades civiles y eclesiásticas. La distinción debe ser aprobada por el Cabildo General.
- d) A la persona jurídica o institución que se haya distinguido por su especial atención a la Hermandad se le podrá conceder el título de **Hermano o Hermana Honorario** por el Cabildo General, con derecho a enviar una representación que ocupará un lugar destacado en los actos públicos de la corporación.

15.2.- El Cabildo General también podrá aprobar la entrega de la **Medalla de Oro de la Hermandad**, que representa la máxima distinción que la Hermandad puede conceder. Solo podrá ser concedida a quien previamente ostente la condición de Hermano de Honor, Hermana de Honor, Hermano Predilecto, Hermana Predilecta, Hermano Honorario, Hermana Honoraria, Hermano Mayor Honorario o Hermana Mayor Honoraria, aunque la concesión pueda ser simultánea.

15.3.- La regulación y el procedimiento de la concesión de estas distinciones, u otras que se pudiesen crear, así como la descripción física de las distinciones que procedan será desarrollada por el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

15.4.- La Secretaría de la Hermandad llevará un **Registro de las Distinciones** expedidas, por orden cronológico y correlativa numeración, con la pertinente separación para cada distinción concedida. En el mismo figurarán la fecha del acuerdo, la fecha de concesión, el nombre y apellidos del distinguido o distinguida, o la denominación de la persona jurídica o institución a la que se concede la distinción.

Art. 16.- Pérdida de la condición de hermano o hermana de la Hermandad.

16.1.- Además del fallecimiento, son causas de pérdida de la condición de hermano:

- a) La renuncia voluntaria a la condición de hermano o hermana.
- b) La ausencia, inicial o sobrevenida, de los requisitos de admisión, que será declarada mediante un procedimiento con las mismas garantías y plazos del procedimiento sancionador, regulado en el artículo 19 de los presentes Estatutos.
- c) La reiterada falta de pago injustificada de las cuotas, después que el hermano o hermana haya recibido aviso de su impago y de las consecuencias del mismo.
- d) La expulsión, tras seguir el procedimiento sancionador.

16.2.- En el caso a), el cese se producirá cuando la próxima sesión de la Junta de Gobierno tome conocimiento de la renuncia y, en su defecto, a los dos meses de presentada. En los otros casos, el cese se producirá cuando el interesado o la interesada reciban la notificación de la decisión de la Junta de Gobierno, tomada por mayoría absoluta en los casos b) y c) y por dos tercios en el caso d). En ningún caso se requiere visto bueno del párroco o del Ordinario.

16.3.- El cesado o la cesada podrá interponer el recurso establecido en el canon 316.2 del Código de Derecho Canónico, el cual tendrá automáticamente efecto suspensivo.

16.4.- Siendo firme el cese, para el reingreso se exigirá el cumplimiento de las condiciones de admisión, y en el caso c) el pago de las cuotas atrasadas, perdiendo la antigüedad acumulada.

CAPITULO III

Del Régimen Disciplinario de la Hermandad.

Art.17. Del régimen de Infracciones.

17.1.- Son infracciones o faltas las acciones, conductas u omisiones de los hermanos o hermanas contrarias a lo establecido en los presentes Estatutos, en su Reglamento de Régimen Interno, en las Ordenanzas del Cabildo General o en los Acuerdos de la Junta de Gobierno, así como las que no se ajusten al ordenamiento jurídico canónico y civil.

17.2.- Las infracciones se consideran leves, graves y muy graves, a saber:

17.2.1.- Son **infracciones leves**:

- a) La falta de respeto en los actos o reuniones de la Hermandad.
- b) El incumplimiento de los Estatutos que no sea en acto de ejercicio de un cargo ni produzca grave perjuicio a la misma.
- c) Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica.
- d) Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de Gobierno por escrito.

17.2.2.- Son **infracciones graves**:

- a) El incumplimiento de las Reglas de la Hermandad que no sea en acto de ejercicio de un cargo pero produzca grave perjuicio a la misma, tal como la asistencia gravemente indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o la dignidad colectiva.
- b) El incumplimiento del Reglamento de Régimen Interno en acto de ejercicio de un cargo.
- c) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad en acto de ejercicio de un cargo que no produzca grave perjuicio a la misma.
- d) La reincidencia en una falta leve en el plazo de dos años, tales como el incumpliendo reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno, o la reiteración en el incumplimiento de los deberes como hermano o hermana.
- e) El incumplimiento de una sanción impuesta por una falta leve.
- f) El impago de cuotas sin causa justificada.

17.2.3.- Son **infracciones muy graves**:

- a) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad en acto de ejercicio de un cargo que produzca grave perjuicio a la misma, tal como hacer uso de la documentación de la hermandad abusando del cargo que desempeña.
- b) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad que produzca un gravísimo perjuicio a la misma.
- c) La reincidencia en una falta grave en el plazo de cuatro años.
- d) El alejamiento público de la comunión eclesial.
- e) El incumplimiento de una sanción impuesta por una falta grave o muy grave.
- f) Manipular, retener, ocultar, destruir o sacar de la hermandad documentación u objetos de culto, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

Art.18.- Sanciones

18.1.- Las faltas a que se refiere el artículo anterior conllevarán el inicio de un proceso sancionador por parte de la Junta de Gobierno de la Hermandad.

18.2.- Las sanciones variarán según la naturaleza de la falta.

18.2.1.- Las **sanciones por falta leve** pueden ser:

- a) Reprensión escrita.
- b) Suspensión del derecho de voz y voto en Cabildo General por un máximo de un año.

18.2.2.- Las **sanciones por falta grave** pueden ser:

- a) Suspensión del derecho de voz y voto en Cabildo General entre un año y un día y cuatro años.
- b) Privación del derecho de sufragio activo y pasivo en las próximas elecciones a Junta de Gobierno, incluyendo la inhabilitación para ser nombrado Hermano Mayor, o miembro de la Junta de Gobierno en el sistema de candidatura abierta.

18.2.3.- Las **sanciones por falta muy grave** pueden ser:

- a) Inhabilitación para ocupar cargo en la Hermandad durante cuatro años, incluyendo la privación del que pudiera estar desempeñando.
- b) Expulsión de la Hermandad.

18.3.- Ni la Junta de Gobierno ni el Cabildo General podrán imponer a ningún hermano o hermana sanciones que conlleven la privación de los beneficios espirituales ni la prohibición de participar en los actos que organice la hermandad.

Art. 19.- Procedimiento sancionador.

19.1.- El proceso sancionador se inicia cuando el Hermano Mayor, o en quien delegue, envíe nota escrita de amonestación al hermano o hermana que considere incurso en infracción.

19.2.- Las infracciones leves prescriben al mes de ser conocidas por la Junta de Gobierno, las graves a los tres meses y las muy graves a los seis.

19.3.- La prescripción se interrumpe cuando el Hermano Mayor o cargo de la Junta de Gobierno que le sustituya o en el que aquel delegase envíe nota escrita de amonestación al hermano o hermana a quien considere incurso en infracción, dándole un plazo de contestación de quince días continuos desde su recepción.

19.4.- En el plazo de un mes desde que se recibió la respuesta o transcurrió en vano el plazo de contestación, la Junta de Gobierno examinará el caso. Si considera que no se produjo infracción o que no es imputable al amonestado o que este ha dado muestra suficiente de enmienda (con un grado de publicidad proporcional al acto cometido), archivará el caso. En caso contrario, abrirá el expediente sancionador mediante el nombramiento de un instructor y un secretario, lo que comportará, desde la recepción de la notificación por el expedientado, la medida cautelar de suspensión de cargo que cesará a los cinco meses si no ha concluido el expediente.

19.5.- El instructor garantizará al expedientado el trámite de audiencia y su derecho de defensa. En el plazo de tres meses redactará su propuesta de resolución y dará vista de todas las actas al expedientado para que pueda en el plazo de quince días continuos redactar su escrito final de defensa. A continuación, el instructor remitirá todo el expediente a la Junta de Gobierno.

19.6.- En el plazo de un mes de recibido el expediente, la Junta de Gobierno tomará su resolución. Si considera que no se produjo infracción o que no es imputable al expedientado o que este ha dado muestra suficiente de enmienda (con proporcionalidad al acto cometido), archivará el caso. En caso contrario, impondrá la sanción correspondiente y proporcionada, pero para apreciar una infracción gravísima necesitará una mayoría de dos tercios.

19.7.- Aunque por causa justificada pueda demorarse el procedimiento, el trascurso de seis meses desde el envío de la nota de amonestación sin que haya recaído resolución del expediente producirá el efecto de la reanudación del plazo de prescripción de la infracción.

19.8.- Sin perjuicio de la conservación de una constancia, debidamente diligenciada por el secretario de la Hermandad, de entradas y salidas, toda la documentación del procedimiento sancionador donde figuren los hechos que puedan dañar la buena fama de las personas estará depositada en una sección reservada del archivo de la Hermandad. En caso de sobreseimiento, la documentación será destruida al año de ser archivada.

19.9.- Si se imputa una infracción a un miembro de la Junta de Gobierno, no podrá participar en las deliberaciones de la misma relativas a su caso. Si el imputado es el Hermano Mayor, el procedimiento podrá ser iniciado por el Teniente de Hermano Mayor, sustituto o delegado, obteniendo una mayoría de dos tercios de la Junta de Gobierno para apreciar indicios de infracción gravísima; en otro caso, los indicios de infracción podrán ser sustanciados por la vía de la moción de censura.

CAPITULO IV

Del Proceso Electoral en la Hermandad

Art. 20.- Censo de miembros electores.

20.1.- En las elecciones previstas en los presentes Estatutos para el cargo de Hermano Mayor **son electores todos los hermanos y hermanas de pleno derecho**, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

20.2.- Para ello la Hermandad elaborará **el censo que estará compuesto por los hermanos y hermanas con derecho a voto**. No podrá ejercer derecho de voto el hermano o hermana que haya sido sancionado por falta leve, grave o muy grave, tal y como ha quedado establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

Una copia de este censo, que contendrá exclusivamente el número de hermanos y hermanas, nombre y apellidos, estará a disposición de los hermanos y hermanas durante un plazo de 20 días naturales después de la celebración del **Cabildo de Convocatoria de Elecciones**. El censo estará a disposición de los hermanos en la Casa de Hermandad y en la Parroquia de San Bartolomé, sede canónica de la Hermandad.

20.3.- El plazo para presentar alegaciones al censo electoral finalizará transcurridos 30 días naturales después de la celebración del Cabildo de Convocatoria de Elecciones, y la exposición pública del censo. La Junta de Gobierno, una vez resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados, enviará a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación el censo integro con todos los datos de los electores: número de documento de identidad, domicilio, antigüedad, fecha de nacimiento, procurando que sea en un plazo conveniente antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.

20.4.- Todo hermano o hermana que en el momento de las elecciones no conste en dicho censo, o en las legítimas modificaciones incorporadas al censo, no podrá ejercer su derecho a voto.

Art. 21.- Miembros elegibles.

21. 1.- Los hermanos y hermanas electores deberán tener en cuenta respecto de los miembros elegibles como Hermano Mayor que tengan una vida cristiana personal, familiar y social, así como su vocación apostólica, participando en la celebración de la Eucaristía dominical, recibiendo el sacramento de la Penitencia y siendo, en su caso, esposos y padres cristianos. (Obispos del Sur de España. Carta Pastoral a las Hermandades y Cofradías, 1988, nº 37).

21.2.- **Son miembros elegibles como Hermano Mayor** los hermanos y hermanas que reúnan las condiciones del apartado anterior, y además se requiere lo siguiente:

- a) Haber completado la iniciación cristiana con la recepción de los sacramentos de la Eucaristía y de la Confirmación.
- b) Estar domiciliado en la Diócesis de Huelva y residir en un lugar que facilite el cumplimiento de las obligaciones del cargo.
- c) **Haber cumplido un tiempo mínimo de antigüedad en la condición de miembro de pleno derecho de la Hermandad, el cual será de tres años para el cargo de Hermano Mayor.** Los restantes miembros de la Junta de Gobierno propuestos por el Hermano Mayor electo habrán de contar con un año de antigüedad en la condición de miembro de pleno derecho de la Hermandad.
- d) No estar excluido de la sagrada comunión por excomunión, por entredicho o por manifiesto pecado grave objetivo (Código de Derecho Canónico. Canon 915), el cual incluye el supuesto de una convivencia irregular, por lo que deberá presentarse en su caso, juntamente con la candidatura, la certificación de matrimonio canónico y la declaración jurada de su situación conyugal regular.
- e) **Haber seguido durante un año al menos, dentro de los cinco anteriores, un programa de formación** organizado por la Delegación Diocesana para Hermandades y Cofradías, u otro programa convalidado por esta Delegación.

Art. 22.- Incompatibilidades de los miembros elegibles.

22.1.- No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad quienes ocupen puestos directivos en algún partido político, o ejerzan cargos públicos de carácter político a nivel central, autonómico, provincial o local. La formalización de una candidatura a Hermano Mayor por una persona que presente estas incompatibilidades, comportará automáticamente el cese en el cargo desempeñado en la Junta de Gobierno, a la cual no podrá reincorporarse durante el mismo mandato.

22.2.- Nadie podrá pertenecer, al mismo tiempo, a la Junta de Gobierno de dos hermandades. Quedará en suspenso del ejercicio de las funciones en la Junta de la Hermandad quien se presente a candidato o candidata a junta de otra hermandad, siendo asumidas dichas funciones por otro miembro de la Junta que decida el Hermano Mayor o en su defecto, el Teniente de Hermano Mayor. Si resultare elegido, cesará automáticamente en la Junta de Gobierno, mientras que al no ser elegido, retomará sus funciones en la Junta.

Art. 23.- Cabildo de Convocatoria de Elecciones.

La presentación de candidatos y candidatas a Hermano Mayor de la Hermandad.

23.1.- El proceso electoral **se inicia con la celebración del Cabildo de Convocatoria de Elecciones**, el cual se celebrará cada dos años durante la primera quincena del mes de abril. **El Cabildo de Convocatoria de Elecciones estará formado por la Junta de Gobierno**, y su fin específico será determinar la fecha, lugar y hora en que hayan de celebrarse las elecciones, debiéndose comunicar a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

23.2.- A partir de la celebración del Cabildo de Convocatoria de Elecciones se expondrá el censo electoral conforme a lo establecido en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

23.3.- Desde el momento de la celebración del Cabildo de Convocatoria de Elecciones, quedará abierto **un plazo de un mes para la presentación de candidatos o candidatas a Hermano Mayor de la Hermandad**. Quién desee presentar su candidatura lo habrá de hacer por escrito dirigido a la Junta de Gobierno. Transcurrido dicho plazo, la Junta de Gobierno, habiendo comprobado que el candidato o candidata reúne los requisitos canónicos de idoneidad, y con el Visto Bueno, sobre este punto, del Director Espiritual o Párroco, elevará la lista de candidaturas a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación definitiva.

23.4.- Una vez aprobada la lista de candidatos y candidatas por la Autoridad Eclesiástica, la Hermandad pondrá a disposición de todos los hermanos dicha aprobación.

23.5.- La votación se efectuará de acuerdo con el **sistema de Candidatura Abierta**, es decir, en **el Cabildo General de Elecciones se elegirá al Hermano Mayor, quien posteriormente será libre de nombrar a los demás miembros de su confianza para completar la Junta de Gobierno**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 de los presentes Estatutos.

Art. 24.- Cabildo General de Elecciones .

24.1.- **El Cabildo General de Elecciones se celebrará cada dos años en la primera quincena del mes de junio**, dos meses después del inicio del proceso electoral.

24.2.- Para la **elección del Hermano Mayor de la Hermandad**, se citará a Cabildo General de Elecciones, en sesión extraordinaria, **a todos los hermanos y hermanas con derecho a voto, al menos con un mes de antelación, es decir, en la primera quincena del mes de mayo**. Durante el plazo de reclamaciones al censo podrán perentoriamente ponerse al corriente del pago de las cuotas quienes no lo estuvieran, y hayan sido objeto de expediente sancionador, para poder ejercer el derecho de sufragio activo.

24.3.- La mesa electoral estará compuesta por tres miembros de la Junta de Gobierno saliente, si no son nuevamente candidatos, o por tres hermanos o hermanas no candidatos, designados al efecto, de los que hará de Secretario el más joven y de Presidente el de mayor edad, igualmente en la mesa electoral estará el Director Espiritual o Párroco como representante de la Autoridad Eclesiástica, quien velará por el fiel cumplimiento de las presentes normas, pudiendo suspender el Cabildo si su desarrollo no se ajustase a las mismas.

24.4.- La votación será secreta. Las papeletas de votación serán confeccionadas por la Junta de Gobierno de la Hermandad, con el nombre del candidato o la candidata a Hermano Mayor.

24.5.- Para la validez del Cabildo de Elecciones **se requiere la participación de un veinte por ciento (20%) del censo electoral**. Si no se alcanzase, quedaría anulado y se convocaría un nuevo Cabildo en un plazo no superior a quince días, que deberá alcanzar el quórum del quince por ciento (15%). Si tampoco se alcanzase el quórum del quince por ciento en la segunda convocatoria, el Sr. Cura Párroco propondrá al Ordinario el nombre del Hermano Mayor, para su nombramiento.

24.6.- De presentarse una sola candidatura a Hermano Mayor, esta será la elegida, siempre que alcance la mayoría absoluta de los votos válidos (mitad de los votos más uno). Si fuesen varias las candidaturas presentadas resultará elegida la que obtenga la mayoría simple de los votos válidos (mayor número de votos). A tenor de lo anterior no es posible la elección por aclamación, incluso cuando se presentase una sola candidatura al proceso electoral.

En caso de no presentarse candidatura alguna, el Director Espiritual o en su defecto el Sr. Cura Párroco, en el plazo de quince días, presentará al Ordinario, para su nombramiento, al Hermano Mayor, y este a los restantes miembros de la Junta de Gobierno, sin que en tales propuestas haya necesariamente que sujetarse a la limitación de mandatos del artículo 30 de las Normas Diocesanas (cuatro años) ni a la incompatibilidad establecida en el artículo 32.2 de las Normas Diocesanas (sobre la pertenencia a la junta de gobierno de otra hermandad). El mandato de esta **Junta Gestora** será, como máximo, de dos años. Tendrá como fin prioritario la convocatoria de unas nuevas elecciones, promoviendo la formación de una futura Junta de Gobierno.

24.7.- Una vez contabilizados los votos emitidos, la mesa electoral proclamará al candidato o candidata elegido, si bien la elección no surtirá efecto hasta que reciba la confirmación de la Autoridad Eclesiástica; confirmación que el nuevo Hermano Mayor, por sí o por medio del Secretario saliente, ha de solicitar acompañando a su solicitud el acta de la elección, con el visto bueno del Director Espiritual de la Hermandad o del Sr. Cura Párroco. La solicitud se presentará en el plazo de diez días continuos desde la aceptación de la elección. En cuanto al visto bueno requerido, versará solo sobre la corrección del proceso.

24.8.- En caso de empate, se tendrá por elegido al candidato o candidata a Hermano Mayor de mayor antigüedad en la Hermandad. Las dificultades que se puedan presentar serán resueltas conforme a los cánones 164-179 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 25.- Toma de Posesión del Hermano Mayor y de la Junta de Gobierno.

25.1.- Una vez recibida la confirmación, el Hermano Mayor en funciones fijará, de acuerdo con el confirmado, la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará, de acuerdo con los estatutos, en el **plazo máximo de sesenta días a partir del decreto de confirmación**, y siempre antes del día 30 de septiembre.

25.2.- El Secretario de la Hermandad comunicará al Ordinario del lugar la fecha prevista para la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, y dicha toma una vez realizada.

25.3.- Para la **Toma de Posesión** se celebrará la Sagrada Eucaristía oficiada por el Director Espiritual, ante la Santísima Virgen de los Clarines. Seguidamente tendrá lugar el Cabildo de Toma de Posesión, al que asistirán los miembros de la Junta de Gobierno saliente y entrante, y durante el cual tendrá lugar **el Juramento** de los nuevos miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad según fórmula que se incluye en el anexo de los presentes Estatutos, imponiéndoseles la Medalla de la Hermandad distintiva de su gobierno.

Esta medalla será la misma que la de los hermanos y hermanas, en el reservo además de incluir el escudo de la Hermandad, tendrá grabada la fecha de toma de posesión. Esta medalla, a diferencia de la de los hermanos y de las hermanas de la Hermandad, pende de un cordón trenzado de tres hilos, uno en cordón blanco, otro en color celeste y un tercero en color dorado.

25.4.- Previo al acto de toma de posesión, si la Autoridad Eclesiástica hubiese confirmado al Hermano Mayor en fechas anteriores a la celebración a la romería anual, el nombre del futuro Hermano Mayor se dará a conocer públicamente durante la Misa a celebrar el último día la Romería, el 16 de agosto.

Art. 26.- Duración de los cargos de la Junta de Gobierno.

26.1. Los cargos de la Junta de Gobierno concluirán su mandato a los dos años de su nombramiento.

26.2. Quienes hayan formado parte de la Junta de Gobierno durante dos mandatos consecutivos no podrán presentarse a elecciones hasta pasados cuatro años de su salida de la Junta, con la salvedad de lo previsto para la junta gestora (art. 46.4 de las Normas Diocesanas).

Art. 27 Sustitución de Cargos

27.1. Las vacantes podrán producirse por **cese** o por **dimisión**. La dimisión ha de presentarse por escrito. El Hermano Mayor podrá cesar a un miembro cuando, oídos el interesado y el parecer del Director Espiritual, la mayoría absoluta (mitad más uno) de la Junta de Gobierno aprecie un incumplimiento reiterado de las Reglas o una dejación manifiesta y reiterada de sus funciones, o bien una incompatibilidad de pareceres que dificulte gravemente el ejercicio de las funciones de la Junta de Gobierno.

27.2. Si quedara vacante el cargo de Hermano Mayor, será sustituido por el Teniente de Hermano Mayor, quien deberá proceder a la apertura de un nuevo proceso electoral en la primera quincena del mes de abril posterior a producirse la vacante.

27.3. Si fuera otro cargo de la Junta de Gobierno el que quedara vacante, será sustituido por la persona que designe el Hermano Mayor oída la Junta de Gobierno. Debe obtenerse del Director Espiritual o del Sr. Cura Párroco el visto bueno de idoneidad para el nuevo miembro que se propone.

27.4 En todo caso la designación será comunicada, con el visto bueno del director espiritual o párroco, al Ordinario del lugar para su confirmación.

CAPITULO V

De los órganos de Gobierno de la Hermandad.

Art. 28.- Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de la Hermandad son el **Cabildo General** y la **Junta de Gobierno**.

Art. 29.- El Cabildo General o Asamblea General de Hermanos.

El **Cabildo General** estará constituido por los hermanos y hermanas de pleno derecho. Para su constitución, se requiere el veinte por ciento del censo en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituye con los asistentes.

Art. 30.- Funciones del Cabildo General .

30.1.- El Cabildo General es aquella reunión de hermanos y hermanas, convocados al efecto, que se constituye en asamblea para deliberar y decidir sobre asuntos de su competencia, ostentando **la plena soberanía**, con la debida sujeción a estos Estatutos y a cuantas disposiciones le sean aplicables.

30.2.- Son funciones del Cabildo General:

- a) Aprobar del Acta del Cabildo General anterior.
- b) Participar en Cabildo General de Elecciones en la elección del Hermano Mayor según lo que determinan los presentes Estatutos.
- c) Conocer, aprobar y evaluar el **Plan Pastoral de la Hermandad** para cada curso, así como los restantes proyectos de la Hermandad, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- d) **Aprobar el balance** final de cuentas de cada ejercicio, **el presupuesto** ordinario de cada año y los posibles presupuestos para gastos extraordinarios. Los balances, presupuestos y propuestas se presentarán siempre por parte del Hermano o Hermana Mayor, con el visto bueno del Director Espiritual o Párroco, al Ordinario, quien podrá confirmarlos o rechazarlos.
- e) **Aprobar** a iniciativa de la Junta de Gobierno las propuestas de **enajenaciones, adquisiciones, préstamos, conservación de la Sagrada Imagen** titular, adquisición de nuevas imágenes, **o cualquier bien integrante del patrimonio cultural de la Hermandad**. Para dichas propuestas se seguirá el procedimiento establecido en la artículo 62.5 de los presentes Estatutos sobre el patrimonio cultural de la Hermandad
- f) **Fijar las cuotas** obligatorias de los hermanos y hermanas, así como las cuotas extraordinarias.
- g) Confirmar a los dos Consejeros de Asuntos Económicos, a propuesta del Hermano Mayor.
- h) Aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario en los casos de mayor importancia, y en el caso de que las mismas estén gravadas por una carga modal o una condición (Código de Derecho Canónico. Canon 1267.2). Toda donación conlleva la transmisión de la propiedad a la hermandad o a la parroquia. El Cabildo General habrá de tener en cuenta el hecho de que determinadas donaciones, si llevasen consigo un gravamen, una carga modal o una condición, podrían perjudicar la situación patrimonial de la Hermandad o comprometer su independencia y, por tanto, valorará razonadamente su aceptación.
- i) Decidir la realización de cuestaciones o peticiones de limosnas, las cuales serán comunicadas por la Junta del Gobierno al Ordinario para su aprobación.
- j) Proponer la modificación de los Estatutos o de parte de ellos, para su aprobación, según las normas del derecho canónico (Código de Derecho Canónico. Canon 314).
- k) Aprobar la modificación o alteración de los Signos Distintivos de la Hermandad.
- l) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de los acuerdos tomados.
- m) Aprobar la concesión de cualquier título honorífico por parte de la Hermandad.

n) Aprobar a propuesta del Hermano Mayor el nombramiento de los cargos no directivos de la Hermandad, entre ellos las Camaristas, los Vestidores, el/la Ermitaño/a, los Responsables de los Bienes de Culto y Enseres de las Manifestaciones Religiosas Públicas, el Director Artístico del Belén Viviente, el Director del Archivo y Museo y Gestor del Patrimonio Cultural, y el Capataz de los Costaleros.

o) Aprobar, a propuesta del Hermano Mayor, el empleo de la reserva del fondo del diez por ciento (10%) de los ingresos del Belén Viviente destinado a su mantenimiento, para otros fines por necesidades de carácter urgente de la Hermandad, tal y como queda establecido en el artículo 50.3 de los presentes Estatutos.

p) Cualquier asunto distinto de los anteriores será de la competencia de la Junta de Gobierno, salvo que el Hermano Mayor estimase procedente su deliberación y aprobación por el Cabildo General.

q) Sólo se podrán someter a votación en Cabildo General aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 31.- Periodicidad y modo de celebración de las reuniones del Cabildo General.

31.1.- El Cabildo General se reunirá con **carácter ordinario**, al menos, una vez al año.

31.2.- También se reunirá con **carácter extraordinario**:

a) Cuando lo estime conveniente el Ordinario.

b) A propuesta del Hermano Mayor o del Director Espiritual o Párroco.

c) A petición por escrito de, al menos, un tercio de los hermanos y hermanas de pleno derecho de la Hermandad.

d) En el supuesto de modificación de los Estatutos.

31.3.- **El Secretario de la Hermandad citará a todos los hermanos y hermanas de pleno derecho a Cabildo General, con quince días como mínimo de antelación y haciendo constar en dicha citación el Orden del Día.**

31.4.- Se levantará Acta de cada sesión con las circunstancias de lugar y tiempo, puntos sometidos a deliberación, forma y resultado de la votación y contenido del acuerdo, pudiendo cualquier hermano o hermana hacer constancia del voto contrario y la justificación del mismo.

31.5.- Las Actas serán firmadas por el Secretario de la Hermandad con el Visto Bueno del Hermano Mayor y se custodiarán en el **Libro de Actas de la Hermandad**.

Art. 32.- Acuerdos del Cabildo General .

32.1.- Para la adopción de acuerdos se requerirá la **mayoría absoluta de los asistentes** (la mitad más uno de los votos de los asistentes). En caso de empate, decide el voto de calidad del Hermano Mayor.

32.2.- La modificación de los Estatutos debe ser aprobada por el Cabildo General en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes. Dichas modificaciones tienen que ser sometidas después a la aprobación del Ordinario.

Art. 33.- Junta de Gobierno

33.1.- **La Junta de Gobierno** es el **órgano deliberante y ejecutivo**, para **dirigir, administrar y gobernar la Hermandad**, así como para la gestión y resolución de los asuntos de trámite y todos los demás que no estén expresamente atribuidos al Cabildo General, y de conformidad, en todo caso, con lo que se dispone en los presentes Estatutos.

33.2.- Componen la Junta de Gobierno **el Hermano Mayor, el Teniente Hermano Mayor, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero y los vocales**. Los cargos en la Junta de Gobierno **no deben superar el número de quince** (Normas Diocesanas. art. 34.2). Todos ellos tienen voz y voto.

33.3.- Siempre **debe ser convocado** a la Junta de Gobierno **el Director Espiritual** o Párroco, que no tiene voto, pero sí voz, conforme a lo establecido en el artículo 50 de los presentes Estatutos.

33.4.- Igualmente podrán ser convocados, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta de Gobierno los cargos no directivos de la Hermandad, así como los responsables de los grupos o comisiones de trabajo que pudiesen

crearse en el seno de la Hermandad, y cuantos otros responsables de servicios haya creado o contratado la Junta de Gobierno para la mejor administración de la Hermandad.

Art. 34.- Funciones de la Junta de Gobierno

34.1.- Corresponde a la Junta de Gobierno todo aquello que no sea decisión de los hermanos y hermanas en Cabildo General, a saber:

- a) Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por el Cabildo General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Hermandad.
- b) **Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cabildo General.**
- c) Acordar las directrices para que el Tesorero elabore los presupuestos anuales y extraordinarios, así como las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, empréstitos y conservación del patrimonio.
- d) Proponer a los Consejeros de asuntos económicos.
- e) Examinar el balance final de cada ejercicio, el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente, los posibles presupuestos extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones y aquellas que deban ser sometidas al Cabildo General para su aprobación y su posterior presentación ante el Ordinario.
- f) Solicitar las autorizaciones oportunas a la Autoridad Eclesiástica en los actos de administración extraordinarios, a tenor de los cánones vigentes.
- g) Admitir a los miembros que pidan incorporación a la Hermandad
- h) Instruir expediente y decidir si se dan las condiciones para que un hermano o hermana cese como tal, a tenor de los presentes Estatutos.
- i) Asesorar al Hermano Mayor.
- j) Solicitar licencia del Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil.
- k) Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado.
- l) Preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios para llevar a cabo el culto a las sagradas imágenes titulares de la Hermandad.
- m) **Proponer** al Cabildo General para su aprobación, tal y como se establece en el artículo 30.2.e) de los presentes Estatutos, **la adquisición o enajenación de bienes patrimoniales de carácter cultural**, muebles o inmuebles. Para el inicio y tramitación del expediente oportuno se debe seguir lo establecido en el artículo 62.5 de los presentes Estatutos
- n) Decidir sobre la creación de grupos o comisiones de trabajo en el seno de la Hermandad para el desarrollo de sus fines y nombrar a sus responsables, que deben ser aprobados en Cabildo General.
- o) Asumir como propias las decisiones tomadas en Cabildo General y no ejecutadas totalmente por imposibilidad presupuestaría o temporal por la Junta de Gobierno saliente de la Hermandad.

34.2.- La Junta de Gobierno también será competente para tratar aquellos asuntos que por su urgencia no puedan esperar la convocatoria de un Cabildo General, sin perjuicio de dar cuenta a éste de la resolución adoptada.

34.3.- **De las consecuencias de cualquier tipo, derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente frente a los perjuicios, todos los miembros de la Junta de Gobierno, excepción hecha de aquellos cuya oposición conste documentalmente. Si el acto fue realizado por uno o varios miembros de la Junta de Gobierno sin contar con el resto, el actor o actores responderán personalmente o solidariamente.**

Art. 35.- Periodicidad, modo de celebración y acuerdos de las reuniones de la Junta de Gobierno.

35.1.- La Junta de Gobierno se reunirá **con carácter ordinario una vez al mes**. Podrán convocarla con carácter extraordinario el Director Espiritual o Párroco, el Hermano Mayor, o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

35.2.- Para la constitución válida de la Junta de Gobierno se requiere que **asista la mayoría absoluta de sus miembros** (mitad más uno), y para que los acuerdos sean igualmente válidos se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes (mitad más uno). En caso de igualdad en una decisión, el voto del Hermano Mayor es un voto de calidad.

35.3.-Para su celebración **será necesaria la asistencia del Hermano Mayor**, así como del Secretario de la Hermandad o persona que le sustituya.

35.4.- Se levantará Acta de cada sesión con las circunstancias de lugar y tiempo, puntos sometidos a deliberación, forma y resultado de la votación y contenido del acuerdo, pudiendo cualquier miembro de la misma hacer constancia del voto contrario y la justificación del mismo.

35.6.- Las Actas serán firmadas por el Secretario de la Hermandad con el Visto Bueno del Hermano Mayor y se insertarán en el **Libro de Actas de la Hermandad**.

35.7.- Los miembros de la Junta de Gobierno **guardarán secreto de todas las deliberaciones**, asuntos tratados, así como de las divergencias que pudieran suscitarse durante las deliberaciones.

CAPITULO VI

De los cargos directivos de la Junta de Gobierno de la Hermandad. Del Director Espiritual. De los cargos no directivos de la Hermandad.

Art. 36.- Cargos directivos .

36.1.- La Hermandad debe tener los siguientes **cargos directivos**:

- a) **Hermano Mayor.**
- b) **Teniente de Hermano Mayor**
- c) **Secretario.**
- d) **Vicesecretario.**
- e) **Tesorero.**
- f) **Vicetesorero.**
- g) **Vocal de Culto y Espiritualidad.**
- h) **Vocal de Formación.**
- i) **Vocal de Caridad y Relaciones Fraternas.**
- j) **Vocal de Manifestaciones Religiosas Públicas.**
- k) **Vocal de Organización y Gestión del Belén Viviente y de la Acción Cultural.**
- l) **Vocal del Hermano Joven.**

36.2.- El Hermano Mayor puede nombrar hasta **tres vocales adicionales** en la Junta de Gobierno, que actuarán de auxiliares de los anteriores.

Art. 37.- El Hermano Mayor .

37.1.- Además de las condiciones exigidas para ser elegido como miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad establecidas en el artículo 21 de los presentes Estatutos, **para ser candidato a Hermano Mayor se requiere una adecuada ejemplaridad de vida y de costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y con sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial.**

37.2.- El Hermano Mayor, en cuya elección no debe contar nunca el criterio de poder o de influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad colabore con la Parroquia y con la Diócesis, así como con las demás Hermandades y Cofradías de la Parroquia o Diócesis. Deberá procurar especialmente la formación cristiana integral de los hermanos y hermanas, y singularmente de los más jóvenes, a los que debe prestar la mayor atención (Código de Derecho Canónico. Canon 329)

37.3.- El Hermano Mayor estará al frente de la Hermandad, con todos sus derechos y deberes, desde el momento en que es confirmado como tal, mediante notificación escrita, por el Ordinario de la Diócesis (Código de Derecho Canónico. Canon 317.1).

37.4.- El Hermano Mayor representa a la Hermandad en todos los asuntos jurídicos y oficiales. En las relaciones con los organismos civiles, debe contar con el parecer del Ordinario, del Párroco, y del Consejo Parroquial donde lo hubiere, según la importancia del asunto.

Art. 38. Funciones del Hermano Mayor .

38.1.- **El Hermano Mayor es el representante de la Hermandad y máximo responsable de la misma.**

38.2.- Como máximo representante **será ejemplo en el fomento del culto en honor de la Santísima Virgen María en su advocación de los Clarines**, Sagrada Titular de la Hermandad.

38.3.- Las funciones específicas de su cargo son:

- a) **Presidir la Hermandad y ostentar la representación jurídica** de la misma conforme a derecho, tanto canónico como civil, en el más amplio sentido y a todos los efectos, en toda clase de actos públicos y privados, en ceremonias religiosas y civiles, y ante toda clase de autoridades, corporaciones y tribunales eclesiásticos y civiles de cualquier índole o jurisdicción, firmando toda clase de documentos públicos y privados y pudiendo, a tal fin, otorgar poderes a favor de letrados y procuradores. Todo ello con las precauciones establecidas en el artículo 37.4 para las relaciones con los organismos civiles.
- b) Presidir todos los actos religiosos y demás actividades y celebraciones que organice la Hermandad.
- c) Proponer al Ordinario los cargos de la Junta de Gobierno de la Hermandad.
- d) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
- e) Dirimir en caso de empate las votaciones mediante su voto de calidad.
- f) Proponer al Cabildo General los planes de actuación de la Hermandad, entre los que se encontrarán como propios los iniciados por la Junta de Gobierno saliente y no ejecutadas en su totalidad por imposibilidad presupuestaría o temporal.
- g) Proponer al Cabildo General dos consejeros de asuntos económicos.
- h) Presentar al Cabildo General el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones.
- i) Proponer al Cabildo General la adquisición o restauración a que deban ser sometidas la Sagrada Imagen titular, ateniéndose a la normativa diocesana (Normas Diocesanas art. 51.5 y Decreto episcopal de 7 de septiembre de 2012. Cf. BOOH n. 409, julio-agosto-septiembre 2012, 166-169).
- j) Coordinar con la colaboración del Teniente de Hermano Mayor las distintas Vocalías de la Hermandad, así como los grupos de trabajo que se pudieran crear.
- k) Delegar representante en los asuntos que proceda.
- l) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- m) Refrendar los libros de Cuentas e Inventarios de la Hermandad.
- n) Autorizar con su Visto Bueno, en los casos que fuere preciso y conveniente, las citaciones, oficios y certificaciones que el Secretario de la Hermandad hubiere de expedir, así como las Actas y demás documentos oficiales.
- o) Proponer al Cabildo General el nombramiento de los cargos no directivos de la Hermandad, entre ellos las Camaristas, los Vestidores, el/la Ermitaño/a, los Responsables de los Bienes de Culto y Enseres de las Manifestaciones Religiosas Públicas, el Director Artístico del Belén Viviente, el Director del Archivo y Museo de Clarines y Gestor del Patrimonio Cultural, y el Capataz de los Costaleros.
- p) Asumir todos aquellos asuntos que por su importancia y significación deban serle atribuidos.

Art. 39. Nombramiento del Hermano Mayor.

El Hermano Mayor, una vez elegido legítimamente **es nombrado por el Obispo de la Diócesis de Huelva** (Código de Derecho Canónico. Canon 317).

Art. 40.- Término del mandato .

40.1. El Hermano Mayor ejerciente **comunicará al Ordinario la finalización de su mandato, con seis meses de antelación**, es decir, en el **mes de marzo** del año en que proceda celebrar elecciones. Si transcurrido un mes, el Ordinario no dispone otra cosa, se podrá iniciar el proceso de elección, según lo establecido en los presentes Estatutos.

40.2. En caso de cese, por dimisión, por sanción o por otra causa legítima, el Teniente de Hermano Mayor ocupará la presidencia de la Hermandad para iniciar el proceso electoral, según lo establecido en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

Art. 41.- El Teniente Hermano Mayor.

41.1.- El Teniente de Hermano Mayor es el **colaborador más directo del Hermano Mayor**.

41.2.- Las funciones que corresponden al Teniente Hermano Mayor son:

- a) Sustituir al Hermano Mayor en los casos de ausencia de éste.
- b) En el caso de cese legítimo del Hermano Mayor, presidir la Hermandad hasta la elección del mismo, tal y como se establece en el artículo 27 de los presentes Estatutos.
- c) Ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.
- d) Coordinar con el Hermano Mayor y los Vocales de Culto y Espiritualidad, Formación, Manifestaciones Religiosas Públicas y Responsable del Belén Viviente, los actos de culto interno o públicos de la Hermandad, así como la acción cultural de la Hermandad.
- e) Sin perjuicio de las funciones del Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor coordinará las actividades de los cargos no directivos de la Hermandad, entre ellos las Camaristas, los Vestidores, el/la Ermitaño/a, los Responsables de los Bienes de Culto y Enseres de las Manifestaciones Religiosas Públicas, el Director Artístico del Belén Viviente, el Director del Archivo y Museo y Gestor del Patrimonio Cultural, y El Capataz de los Costaleros, trasladando a estos ellos los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- f) Sin perjuicio de las funciones del Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor será el encargado de la **conservación y custodia del patrimonio de la Hermandad**. A su cargo, y en coordinación con el Tesorero, estará realizar y mantener actualizado el **Inventario del Patrimonio de la Hermandad**.
- g) Sin perjuicios de las funciones del Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor será el encargado de la **conservación y custodia del Patrimonio Cultural de la Hermandad**, estando a su cargo todo lo relacionado con el **Archivo y Museo de Clarines**. A su cargo también estará mantener actualizado el **Inventario de Patrimonio Cultural de la Hermandad**. Todo objeto de culto que forme parte de dicho inventario que deba salir de las dependencias de la Hermandad, deberá ir debidamente documentado. En estas tareas contará con el asesoramiento y apoyo del Director del Archivo y Museo de Clarines y Gestor del Patrimonio Cultural de la Hermandad.
- h) En la realización de los inventarios anteriormente indicados, seguirá las directrices que marca el Código de Derecho Canónico (canon 1283.2), las Normas Diocesanas y demás Disposiciones del Obispado de Huelva. Una copia de estos inventarios estará en el Archivo de la Hermandad, y otra copia del mismo se entregará en la Cancillería del Obispado.
- j) Colaborará con el Tesorero en las tareas de realizar y mantener actualizados el **Inventario de Bienes del Ajuar de Ntra. Sra. la Virgen de los Clarines**. Todo objeto de culto que forme parte de dicho inventario que deba salir de las dependencias de la Hermandad, deberá ir debidamente documentado. En esa tarea podrá ser auxiliado por las Camaristas y Vestidores de la Virgen, así como por el Gestor del Patrimonio Cultural de la Hermandad.

Art. 42.- El Secretario de la Hermandad .

42.1.- El **Secretario es el fedatario de la Hermandad**.

42.2.- Sus funciones son las siguientes

- a) Levantar acta de las reuniones de todos los Cabildos Generales y de la Junta de Gobierno, que se recogerán en el **Libro de Actas de la Hermandad**.
- b) Llevar al día el **Libro Registro de hermanos y hermanas**, tal y como ha quedado establecido en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- c) **Recibir a los nuevos hermanos y hermanas en el acto de Juramento**.

- d) Tramitar todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Hermandad, así como la **custodia y conservación del Archivo**, en especial de los Libros de actas y Registro de hermanos y hermanas. Todo esto se conservará en la Casa de la Hermandad, nunca en la casa particular de ningún hermano o hermana. En esta tarea contará con el asesoramiento y apoyo del Director del Archivo de la Hermandad.
- e) Realizar y mantener actualizado el **Inventario de los Fondos Documentales de la Hermandad**. Una copia de este inventario estará en el Archivo de la Hermandad, y otra copia del mismo se entregará en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan (Código de Derecho Canónico. Canon 1283). Para esta tarea contará con el asesoramiento y apoyo del Archivero de la Hermandad.
- f) Mantener al día la documentación oficial y la legalidad de la Hermandad, tanto en sus relaciones con la autoridad eclesiástica como con las autoridades civiles.
- g) Guardar el sello de la Hermandad con el cual, junto a su firma, autentificará las certificaciones de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno y Cabildo General con el Visto Bueno del Hermano Mayor.
- h) **Preparar el censo de los hermanos y hermanas**, y publicar, con suficiente antelación, las candidaturas a elecciones presentadas válidamente.
- i) Entregar a los candidatos a Hermano Mayor la credencial de haber presentado su candidatura, y al elegido y confirmado por la Autoridad Eclesiástica la certificación de su nombramiento, conforme a lo establecido en el Capítulo IV de los presentes Estatutos.
- j) Realizar las funciones que le encarguen o deleguen el Hermano Mayor y los asuntos que le encomiende el Director Espiritual o Párroco.
- k) El Secretario será el **Jefe de Personal de la Hermandad**.
- l) Anotar y cuidar del **Registro de Distinciones de la Hermandad**, tal y como se establece en el artículo 15.4 de los presentes Estatutos.
- m) Redactar la **Memoria Anual de la Hermandad** para su lectura y aprobación por la Junta de Gobierno, y posterior lectura en el Cabildo General.

Art. 43.- El Vicesecretario .

Ayudará al Secretario en los asuntos que este le encomiende, y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 44.- El Tesorero .

44.1.- Al Tesorero corresponde llevar a cabo los actos encaminados a la **conservación y mejora del patrimonio económico, a la recepción y administración de donativos y cuotas, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, y aquellos otros mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida o disminución de los mismos**, bajo la supervisión y directrices señaladas por el Cabildo General, la Junta de Gobierno y el Hermano Mayor.

44.2.- Las funciones del Tesorero son:

- a) Llevar al día los **Libros de Contabilidad o Tesorería**.
- b) Prever el cobro diligente y oportuno de las cuotas.
- c) **Elaborar el balance final** de cada ejercicio, que será presentado, por años naturales, al Ordinario para su aprobación, y deberá contar con el visto bueno del Director Espiritual o Párroco (Código de Derecho Canónico. Canon 1287). Del mismo modo, en los años electorales, elaborar el **balance final de legislatura de la Junta de Gobierno**, cerrado a fecha de 31 de agosto, que será presentado al Ordinario con el visto bueno del Director Espiritual.
- d) **Elaborar los presupuestos** ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de adquisiciones, créditos y enajenaciones, que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General. Para la adquisición o enajenación de bienes patrimoniales de carácter cultural, muebles o inmuebles, procederá conforme a lo establecido en el artículo 62.5 de los presentes Estatutos

- e) Disponer, junto al Hermano Mayor de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.
- f) Disponer, ordenar y archivar diligentemente los títulos de propiedad y los documentos económicos que afecten a la Hermandad. Los libros de tesorería, una vez terminados, serán depositados en el Archivo de la Hermandad.
- g) **Custodiar y conservar los bienes preciosos** del ajuar de la Santísima Virgen de los Clarines. Colaborará con el Teniente Hermano Mayor en las tareas de realizar y mantener actualizados el **Inventario de Bienes del Ajuar de Ntra. Sra. la Virgen de los Clarines**. Todo objeto de culto que forme parte de dicho inventario que deba salir de las dependencias de la Hermandad, deberá ir debidamente documentado. En esa tarea serán auxiliados por las Camarista y Vestidores de la Virgen, así como por el Gestor del Patrimonio Cultural de la Hermandad.
- Para una mayor seguridad de las alhajas y joyas de la Santísima Virgen, el Tesorero velará para que las mismas sean depositadas en una caja de seguridad de alguna entidad bancaria, si fuese posible de la propia localidad donde tiene su domicilio la Hermandad.
- h) Junto al Teniente de Hermano Mayor debe realizar y mantener actualizado el **Inventario de patrimonio de la Hermandad**.
- i) El Tesorero para cumplir con el mandato estatutario contenido en el artículo 50.3 dispondrá de un **Libro de Contabilidad del Belén Viviente de Beas**.

44.3.- Para el cumplimiento de sus funciones el tesorero estará asistido por un **Consejo de Asuntos Económicos** del que formarán parte el Hermano Mayor, un miembro de la Junta de Gobierno designado al efecto y dos consejeros de asuntos económicos.

44.4.- Las funciones de los consejeros son asesorar al Tesorero en la confección del estado de cuentas, balances y presupuestos anuales, y otras propuestas, que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General. Podrán asistir a las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, siempre que así lo acuerde esta, con voz pero sin voto.

Art. 45- El Vicetesorero .

Ayudará al Tesorero en los asuntos que este le encomiende, y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 46.- Las Vocalías .

46.1.- Habrá un vocal para cada una de estas actividades:

- a) Vocalía de Culto y Espiritualidad.
- b) Vocalía de Formación.
- c) Vocalía de Caridad y Relaciones Fraternas.
- d) Vocalía de Manifestaciones Religiosas Públicas.
- e) Vocalía de Organización y Gestión del Belén Viviente y de la Acción Cultural.
- f) Vocalía del Hermano Joven.
- g) Vocalías Adicionales.

46.2.- Los vocales serán responsables de las mismas ante el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno, y estarán coordinados por el Teniente Hermano Mayor, tal y como se establece en el artículo 41.2 de los presentes Estatutos.

46.3.- El Hermano Mayor podrá disponer el nombramiento de **hasta tres vocales adicionales** más, quienes actuarán como auxiliares de algunas de las Vocalías de la Hermandad.

Art. 47.- Vocalía de Culto y Espiritualidad .

47.1.- Promover el culto público a la Madre de Dios, la Santísima Virgen María en su advocación de los Clarines, es el fin propio y principal de la Hermandad, como ya ha quedado establecido en el artículo 3.1 de los presentes Estatutos. Este fin se hará favoreciendo y cultivando la fe de los miembros de la Hermandad, tratando de que la

Palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de sus hermanos y hermanas. Para alcanzar este fin la Junta de Gobierno establece una Vocalía de Culto y Espiritualidad.

47.2.- La Vocalía de Culto y Espiritualidad promoverá los actos concretos a través de los cuales se alimenta y expresa la vida espiritual, que son, entre otros:

- a) La Eucaristía, de modo especial la dominical.
- b) Las celebraciones comunitarias de la Penitencia, sobre todo en los tiempos especiales de la liturgia, como el Adviento, la Cuaresma y la Pascua.
- c) El culto a la devoción a la Santísima Virgen María en su advocación de los Clarines, su Sagrada Titular, con especial preocupación por las Novenas en su honor y la celebración litúrgica de su festividad, amén de las manifestaciones públicas recogidas en el artículo 4.2 de los presentes Estatutos.
- d) El Santo Rosario.
- e) El Ángelus en las distintas manifestaciones públicas que organice la Hermandad y se precise de su oración.
- e) Los retiros y ejercicios espirituales.
- f) Aquellos otros que se puedan establecer por parte de la Junta de Gobierno con el asesoramiento del Director Espiritual o Párroco.

47.3.- La Vocalía de Culto y Espiritualidad se responsabilizará de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en las reglas o que, sin estarlo, se consideren convenientes para la vida cristiana de los hermanos y hermanas. Procurará igualmente, que se fomente la espiritualidad de la Hermandad.

47.4.- Esta vocalía de modo especial, contará siempre con la ayuda, consentimiento y asesoramiento del Director Espiritual o Párroco.

47.5.-Esta vocalía se coordinará con el Teniente de Hermano Mayor y las Camaristas, los Vestidores, el Ermitaño o Ermitaña y los Responsables de los Bienes de Culto y Enseres de las Manifestaciones Religiosas Públicas en las tareas que se precisen para el mejor desarrollo de los cultos a la Santísima Virgen de los Clarines.

Art. 48.- Vocalía de Formación .

48.1.- Las enseñanzas y directrices del Magisterio de la Iglesia en relación con el mundo actual hacen que la Hermandad reconozca y encuentre en el compromiso de la formación de los hermanos y hermanas una condición imprescindible y decisiva para poder ser un cauce válido y eficaz de vida cristiana y de la evangelización. La Junta de Gobierno tiene la responsabilidad de ofrecer cauces de formación a los hermanos y hermanas, para ello se hace necesaria una Vocalía de Formación.

48.2.- Corresponde a la Vocalía de Formación la organización de las actividades de la Hermandad que contribuyan a la formación cristiana de los hermanos y hermanas, en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación (Código de Derecho Canónico. Canon 217).

48.3.- La Vocalía de Formación está especialmente obligada a cuidar de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos. Este apostolado, que es derecho y deber de todos, solamente puede conseguir su plena eficacia con una formación multiforme y completa (Concilio Vaticano II, Apostólicam Actuositatem, 28-32).

48.4.- La Hermandad, a través de esta Vocalía, y en coordinación con el Director Espiritual, cuidará de todo lo relacionado con la puesta en marcha y ejecución del **Plan de Formación** que organice cada año, para facilitar a sus miembros una formación cristiana integral.

48.5.- Del mismo modo esta Vocalía en coordinación con el Director Espiritual prestará especial atención a los miembros más jóvenes de la Hermandad para la maduración de su vida cristiana y para la promoción de vocaciones al sacerdocio y a la vida consagrada, tal y como se establece en el artículo 53.7 de los presentes Estatutos.

48.6.- Colaborará en el desarrollo y animará a la participación de los hermanos y hermanas en las actividades de formación que se organicen dentro de la Parroquia y en los planes de formación diocesanos para seglares.

48.7.- Entre otras actividades programará las siguientes:

- a) Actividades necesarias para el ingreso de nuevos hermanos o hermanas, tal y como se establece en el artículo 8.2 de los presentes Estatutos
- b) Actividades de catequesis orientadas a grupos específicos de hermanos y hermanas.
- c) Actividades que ayuden a la formación para el apostolado: ciclos de conferencias, charlas, cursos, retiros, etc.

Art. 49.- Vocalía de Caridad y Relaciones Fraternas .

49.1.- La Caridad viva y activa es uno de los fines de cualquier hermandad cristiana. En consecuencia, la Hermandad estará siempre dispuesta a prestar ayuda moral o material, tanto a los propios hermanos y hermanas necesitados, como a otras personas o instituciones que la demanden, siendo sensibles a las nuevas situaciones de pobreza y necesidad de nuestra sociedad. Del mismo modo responderá a las necesidades que en este ámbito tenga la Iglesia Universal y Diocesana.

Como comunidad de hermanos y hermanas cuidará también de las relaciones fraternas y convivencia entre sus miembros. Para todo ello se establece la Vocalía de Caridad y Relaciones Fraternas en el seno de la Hermandad.

49.2.- Son cometidos de la Vocalía de Caridad y Relaciones fraternas:

- a) **Velar** en coordinación con la Tesorería de la Hermandad **por la aplicación del quince por ciento (15%) de los ingresos ordinarios de la Hermandad para obras de caridad y para las necesidades de la Iglesia Universal y Diocesana** (art. 5 Decreto general ejecutivo sobre algunos asuntos económicos cofrades).
- b) Mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados.
- c) Crear verdaderas relaciones fraternas entre los hermanos organizando actos de convivencia para conocerse mejor entre sí, conocer los problemas que afecten a todos o algún grupo en especial y fomentar la participación, desarrollando tareas comunes. Tales actos pueden organizarse en torno a fechas, lugares o acontecimientos relacionados con la Hermandad. Estas reuniones deben programarse con un orden del día establecido, para que sean provechosas.
- d) Fomentar la afiliación de nuevos hermanos y hermanas.

Art. 50.- Vocalía de Manifestaciones Religiosas Públicas .

50.1.- Las manifestaciones religiosas públicas son medios propios de cualquier Hermandad para el cumplimiento de sus fines. Entre esas manifestación la Hermandad de Nuestra Señora la Virgen de los Clarines organiza anualmente Romerías y la Peregrinación y Día de Acción de Gracias del domingo último del mes de febrero. Además lleva a cabo otras procesiones y actividades religiosas públicas de carácter extraordinario. Para el mejor desarrollo de ellas se instaure la Vocalía de Manifestaciones Religiosas Públicas de la Hermandad.

50.2.- Esta vocalía en coordinación con la Vocalía de Culto y Espiritualidad procurará que se cumplan todas aquellas disposiciones que afectan al sentido cristiano de estos actos y velará para que sean válidas catequesis para el pueblo fiel, por su dignidad y devoción cristiana, tal y como se expresa en estos estatutos y en las normas diocesanas.

50.3.- Dará cumplimiento a los acuerdos que se adopten en la Junta de Gobierno o en el Cabildo General en relación con estas manifestaciones públicas. Se preocupará especialmente de que se cumplan todas aquellas disposiciones establecidas para estos actos en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y en las Normas Diocesanas de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva.

50.4.-Se le encomienda la relación con las autoridades civiles, para aquellos aspectos de las manifestaciones externas de culto que puedan afectar al orden público, tráfico, circulación y seguridad ciudadana.

50.5.- Para las salidas procesionales no establecidas en los Estatutos de la Hermandad, necesariamente deberá contar con la aprobación del Cabildo General, y con la autorización expresa de la autoridad eclesiástica (Art. 51.3 Normas Diocesanas) y de las autoridades civiles.

50.6.-Esta Vocalía se coordinará con el Teniente de Hermano Mayor y las Camaristas, los Vestidores, el Ermitaño o Ermitaña y los Responsables de los Bienes de Culto y Enseres de las Manifestaciones Religiosas Públicas en las tareas que se precisen para el mejor desarrollo de las manifestaciones religiosas públicas de la Hermandad.

Art. 51. Vocalía de Organización y Gestión del Belén Viviente de Beas y de la Acción Cultural de la Hermandad.

51.1.- La Hermandad en su vertiente evangelizadora de dar a conocer el Evangelio a través de la piedad popular, viene desarrollando una importante labor pastoral y cultural con la organización cada año durante el Adviento y la Navidad, de un nacimiento vivo en Beas. Esta muestra evangélica es, además, todo un referente cultural en nuestra tierra, un auténtico museo vivo de carácter etnológico y antropológico al representarse en la misma muchas escenificaciones de oficios ya extinguidos o en desuso, propios de nuestro ámbito cultural. Hoy el Belén Viviente de Beas es el nacimiento vivo más antiguo de la Diócesis de Huelva y de todas las diócesis del Sur de España, así como uno de los más tradicionales de España.

Para su organización y buen desarrollo se precisa de importantes recursos materiales y colaboraciones voluntarias de personas, tarea que exige la existencia de una vocalía específica dedicada a su organización y gestión, razón por la cual se crea la Vocalía de Organización y Gestión del Belén Viviente de Beas y de la acción cultural de la Hermandad.

51.2.- Corresponde a esta Vocalía la ordenación y desarrollo del Belén Viviente de Beas. Entre las tareas a realizar se encuentran:

- a) Apoyar al Hermano Mayor, como máximo representante jurídico de la Hermandad, en la relación con las autoridades civiles para todos aquellos aspectos necesarios en la organización del Belén Viviente de Beas: licencia de apertura, permisos de obras, permiso para corta de especies vegetales, orden público, circulación de vehículos, seguridad ciudadana y otros procedimientos administrativos necesarios para la organización de la muestra.
- b) Apoyar al Hermano Mayor, como máximo representante jurídico de la Hermandad, en todo lo referente a la captación de fondos públicos y privados destinados a la organización del Belén Viviente de Beas.
- d) Gestionar todo lo referente a los recursos materiales y humanos necesarios para la organización de la muestra.
- c) Gestionar todo lo referente a la promoción, difusión, protocolo y relaciones públicas necesarias para el desarrollo y mejor conocimiento del nacimiento viviente.
- d) Prestar apoyo logístico al Director Artístico del Belén Viviente de Beas, así como al equipo humano encargado de la instalación del mismo, sean o no miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad, en su tarea. Trasladar sus comunicaciones y propuestas a la Junta de Gobierno.
- e) El Vocal de Organización y Gestión del Belén Viviente de Beas y de la Acción Cultural de la Hermandad tendrá la **máxima autoridad delegada del Hermano Mayor en el interior de las instalaciones durante la preparación y posterior desarrollo del nacimiento viviente**. Como delegado será el encargado de velar por la buena atención a los visitantes y, de igual modo mantener el decoro y el buen saber hacer de las personas que interpretan las distintas escenas de esta muestra pastoral y cultural.
- f) Realizar y mantener actualizado el **Inventario de Patrimonio del Belén Viviente de Beas**, donde se recogerán todos los datos relativos a los bienes muebles de carácter museístico o antropológico de la muestra, el cual formará parte del **Inventario General del Patrimonio de la Hermandad**. En estas tareas contará con la colaboración del Gestor del Patrimonio Cultural de la Hermandad.
- g) Realizar la **Memoria Anual sobre la celebración del Belén Viviente**. En ella se incluirán todos los datos relativos a la edición de la muestra, tales como número de visitantes, ingresos, actividades de promoción, niños, niñas y adultos participantes, etc.
- h) Aquellas otras tareas relacionadas con el Belén Viviente que le sean encomendadas por el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno de la Hermandad.

51.3.- Para el adecuado desarrollo del Belén Viviente de Beas se requieren realizar constantes mejoras e inversiones en su sede, a fin de mantener las instalaciones adaptadas y adecuadas a la normativa vigente y poder prestar un servicio de calidad al visitante. La Vocalía del Belén Viviente, en colaboración con la Tesorería de la Hermandad, velará para que se reserve un fondo equivalente al cinco por ciento (5%) del beneficio neto generado por el propio Belén Viviente para el mantenimiento del mismo, el cual de no invertirse en el presente se reservará para necesidades futuras del Belén Viviente de Beas.

Si los fondos anteriormente reseñados hubiesen de ser destinados a otros fines por necesidades de carácter urgente de la Hermandad, debe ser aprobada dicha medida en Cabildo General.

51.4.- La Hermandad podrá crear un **Consejo Asesor del Belén Viviente**, formado por personas de reconocida experiencia y prestigio, relacionadas con la organización y gestión del Belén Viviente de Beas, a fin de poder llevar a cabo de una manera más eficiente todas las tareas encomendadas a la Vocalía encargada de su gestión. La estructura, composición, y funcionamiento de este Consejo será desarrollada en el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

Del mismo modo, la Hermandad podrá promover otras figuras jurídicas, tales como una fundación regida por un patronato, u otro organismo similar sin ánimo de lucro, para poder desarrollar y administrar con mayor diligencia esta importante muestra pastoral y cultural, la cual, después de casi medio siglo de vida, se ha convertido en el principal referente exterior del municipio de Beas y de la Navidad en la diócesis de Huelva.

51.5.- La Vocalía también tendrá a su cargo la organización y desarrollo de las actividades de carácter cultural que pudiera realizar la Hermandad. A saber charlas, cursos, coloquios, congresos, exposiciones, etc., las cuales podrán ser coordinadas con la Vocalía de Formación.

Art. 52. Vocalía del Hermano Joven

52.1.- Los jóvenes son un gran patrimonio humano para el desarrollo futuro de la vida de cualquier hermandad cristiana. La Hermandad para poder alcanzar sus fines debe cuidar y fomentar que los jóvenes participen de una forma activa de la vida de la misma. El Hermano Mayor, tal y como establece el artículo 37.2 de los presentes Estatutos, debe procurar singularmente la formación cristiana de los más jóvenes. Por todo ello se crea la Vocalía del Hermano Joven de la Hermandad.

52.2.- Al frente de la Vocalía del Hermano Joven se nombrará a un hermano o hermana de pleno derecho, el cual, en el momento de su nombramiento, ha de contar con menos de 25 años de edad.

52.3.- Este vocal atenderá las necesidades de los hermanos y hermanas jóvenes de la Hermandad y será el enlace primordial entre ellos y la Junta de Gobierno.

52.4. - Sus funciones y cometidos fundamentales son:

- a) Cooperar activamente en la captación de nuevos hermanos y hermanas en coordinación con la Vocalía de Caridad y Relaciones Fraternas.
- b) Propiciar la participación de los jóvenes en la vida de la Hermandad, organizando actividades formativas, evangélicas, culturales y/o recreativas en colaboración con la Vocalía de Cultos y Espiritualidad, la de Formación, y la de Acción Cultural de la Hermandad.
- c) Establecer contactos o relaciones con otras instituciones o asociaciones de carácter juvenil, tanto parroquiales y diocesanas, como de otra naturaleza jurídica del municipio de Beas y provincia de Huelva.
- d) Fomentar el interés de los jóvenes en la participación en el Belén Viviente de Beas organizado por esta Hermandad.
- e) Cuantas otras atribuciones le sean asignadas por la Junta de Gobierno o se le encomiende en el Reglamento de Régimen Interno.

52.5.- La Vocalía colaborará con el Director Espiritual en la formación de los miembros más jóvenes de la Hermandad para la maduración de su vida cristiana y para la promoción de vocaciones al sacerdocio y a la vida consagrada, tal y como queda establecido en el artículo 53.7 de los presentes Estatutos.

Art. 53. Vocalías Adicionales.

53.1.- Para el mejor desarrollo de los objetivos y tareas encomendadas a las distintas Vocalías de la Hermandad, el Hermano Mayor puede instituir en su mandado Vocalías Adicionales que presten apoyo y asistencia a las ya citadas.

53.2.- El número de Vocalías Adicionales será de hasta tres, tal y como ha quedado establecido en los artículos 36.2 y 54.3 de los presentes Estatutos.

Art. 54.- El Director Espiritual o Asistente Eclesiástico.

54.1.- El Director Espiritual es nombrado por el Obispo de la Diócesis de Huelva, conforme a las normas del Derecho Canónico (canon 317.1) una vez oída la Junta de Gobierno y al Párroco. Cuando el Obispo no haya provisto de otra forma, el Director Espiritual será el Párroco de la Parroquia de San Bartolomé de Beas, en cuya demarcación radica la sede de la Hermandad. En el supuesto de no ser el Párroco, debe conectar con la programación pastoral de la Parroquia (Código de Derecho Canónico. Canon 571).

54.2.- El Director espiritual de la Hermandad, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los hermanos, de modo que estos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales (Concilio Vaticano II, Lumen entium, 31).

54.3.- El Director espiritual fijará un **Plan de Formación** y un programa de profundización en la vida religiosa al comienzo de cada curso. Ayudará a los hermanos y hermanas para que se purifiquen de las adherencias no evangélicas. Orientará apostólicamente el espíritu y actividades de la Hermandad. Igualmente, promoverá la unidad dentro de la Hermandad y en las relaciones de ésta con otras y con la Iglesia (Concilio Vaticano II, Apostolicam Actuositatem, 25).

54.4.- El Director Espiritual **tiene derecho a participar en todas las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno**. Los acuerdos adoptados sin haberlo citado carecerán de validez.

54.5.- En las reuniones **tendrá derecho de voz, pero sin voto**, salvo el derecho a veto en lo referente a la fe y a las costumbres y en todo aquello que se oponga a las Normas Diocesanas y a las Reglas de la Hermandad.

54.6.- En cumplimiento de su misión, asesorará a los órganos de gobierno de la Hermandad, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones del Ordinario. Así mismo, asesorará a los predicadores de los cultos de la Hermandad en lo referente a la línea pastoral de la Diócesis y de la Parroquia.

54.7.- Prestará una especial atención, en estrecha colaboración con la Junta de Gobierno, la Vocalía de Formación, y la Vocalía de Hermano Joven, a los miembros más jóvenes de la Hermandad para la maduración de su vida cristiana y para la promoción de vocaciones al sacerdocio y a la vida consagrada. Y en colaboración con la Junta de Gobierno y la Vocalía de Caridad y Relaciones Fraternas prestará una especial atención a la labor caritativa teniendo en cuenta el entorno social de la Hermandad.

54.8.- El Director Espiritual presidirá la Comisión de Traspaso de Poderes, regulada en el artículo 64.8 de los presentes Estatutos.

Art. 55. Los cargos no directivos de la Hermandad.

55.1.- Los cargos no directivos son aquellas plazas de carácter operativo que no forman parte del gobierno de la Hermandad, pero que se hacen necesarias para el buen funcionamiento. Estarán desempeñados por colaboradores que serán, hermanos y hermanas, u otras personas, nombrados por el Cabildo General a propuesta del Hermano Mayor, los cuales tienen encomendadas tareas de administración y servicio necesarias para el desarrollo de la vida diaria de la Hermandad.

55.2. Los cargos no directivos de la Hermandad son:

- a) Las Camaristas y los Vestidores.
- b) El Ermitaño o Ermitaña del santuario de Clarines.
- c) El Responsable de los Bienes de Culto y Enseres de las Manifestaciones Religiosas Públicas.
- d) El Director Artístico del Belén Viviente de Beas.
- e) El Director del Archivo y Museo y Gerente del Patrimonio Cultural.
- f) El Capataz de los Costaleros.
- g) Aquellos otros que se pudiesen establecer por necesidades de funcionamiento de la Hermandad.

55.3.- Los cargos no directivos de la Hermandad serán nombrados por el Cabildo General a propuesta del Hermano Mayor.

55.4.- Sus cometidos finalizan por una de las siguientes causas: fallecimiento, renuncia o dimisión voluntarios y cese. La dimisión o renuncia ha de presentarse por escrito. El Hermano Mayor propondrá al Cabildo General el cese de un cargo no directivo cuando, oídos el interesado y el parecer del Director Espiritual, la mayoría absoluta (mitad más uno) de la Junta de Gobierno aprecie un incumplimiento reiterado de sus cometidos o una dejación manifiesta y reiterada de sus funciones, o bien una incompatibilidad de pareceres que dificulte gravemente el ejercicio de las funciones de la Junta de Gobierno.

55.5.- Los cargos no directivos de la Hermandad pueden ser citados a Cabildo General o Junta de Gobierno de la Hermandad a propuesta del Hermano Mayor o del Director Espiritual. Tendrán voz en estos órganos de gobierno, pero no voto.

55.6.- Las labores que deben desempeñar, más allá de las establecidas en estos Estatutos, serán desarrolladas por el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

Art. 56.- Las Camaristas y los Vestidores de la Virgen de los Clarines.

56.1.- Son los hermanos y hermanas encargados de todo lo concerniente al cuidado, exorno y vestimenta de Sagrada Imagen de la Santísima Virgen de los Clarines, así como del cuidado y custodia de las alhajas, atuendos, vestiduras, enseres y demás utensilios que conforman el Ajuar de Ntra. Sra. la Virgen de los Clarines.

56.2.- Las camaristas, en número no inferior de tres, ni superior a cinco, así como los vestidores, en número superior a dos, serán nombrados por el Cabildo General a propuesta del Hermano Mayor, debiendo contar con el Visto Bueno del Director Espiritual.

56.3.- Las camaristas y los vestidores colaborarán con el Tesorero y el Teniente Hermano_Mayor en las tareas de realizar y mantener actualizados el **Inventario de Bienes del Ajuar de Ntra. Sra. la Virgen de los Clarines**, el cual formará parte de **Inventario de Patrimonio de la Hermandad**, tal y como establece el Código de Derecho Canónico (canon 1283.2), las Normas Diocesanas y demás Disposiciones del Obispado de Huelva.

56.4.- Todo objeto de culto que forme parte del Inventario de Bienes del Ajuar de Ntra. Sra. La Virgen de los Clarines que deba salir de las dependencias de la Hermandad, deberá ir debidamente documentado.

Art. 57. El Ermitaño o Ermitaña del Santuario de Clarines.

57.1.- El Ermitaño o Ermitaña del santuario de Clarines será preferentemente un hermano o hermana de la Hermandad.

57.2.- El Ermitaño o Ermitaña será nombrado por el Cabildo General a propuesta del Hermano Mayor, debiendo contar con el Visto Bueno del Director Espiritual. Su mandato será de carácter bianual prorrogable, debiéndose proponer su continuidad por el Hermano Mayor al Cabildo General de hermanos y hermanas.

57.3.- El Ermitaño o Ermitaña tendrá a su cuidado todo lo relacionado con la ermita donde se venera a la Santísima Virgen de los Clarines, así como las dependencias anexas a la ermita: Sacristía, Museo de Clarines, Capilla Votiva, Sala de Venta de Objetos Votivos, Casa de Hermandad y demás dependencias.

57.5.- El Ermitaño o Ermitaña habrá de residir en la casa anexa a la Ermita de Clarines propiedad de la Hermandad.

57.6.- Todos los aspectos relacionados con sus obligaciones, derechos, deberes y compromisos adquiridos con la Virgen de los Clarines y la propia Hermandad serán desarrollados en el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

Art. 58.- El Responsable de los Bienes de Culto y Enseres de las Manifestaciones Religiosas Públicas.

58.1.- Será un hermano o hermana que tendrán a su cuidado todo lo relacionado con los enseres, utensilios y objetos necesarios para los cultos internos y las manifestaciones religiosas públicas de la Hermandad, a excepción de los que forman parte del ajuar de Ntra. Sra. la Virgen de los Clarines.

58.2.- El Responsable de los Bienes de Culto y Enseres de las Manifestaciones Religiosas Públicas será nombrado por el Cabildo General a propuesta del Hermano Mayor, debiendo contar con el Visto Bueno del Director Espiritual.

58.3.- El Responsable de los Bienes de Culto y Enseres de las Manifestaciones Religiosas Públicas colaborará con el Tesorero y el Teniente Hermano_Mayor en las tareas de realizar y mantener actualizados el **Inventario de Bienes de Culto y Enseres de las Manifestaciones Religiosas Públicas**, el cual formará parte de **Inventario de Patrimonio Cultural de la Hermandad**, tal y como establece el Código de Derecho Canónico (canon 1283.2), las Normas Diocesanas y demás Disposiciones del Obispado de Huelva.

58.4.- Todo objeto de culto que forme parte del Inventario de Bienes de Culto y Enseres de las Manifestaciones Religiosas Públicas que deba salir de las dependencias de la Hermandad, deberá ir debidamente documentado.

58.5.- El Responsable de los Bienes de Culto y Enseres de las Manifestaciones Religiosas Públicas podrá proponer a la Junta de Gobierno para su nombramiento uno o más auxiliares para que colaboren con él en las tareas que tiene encomendadas.

Art. 59. Director Artístico del Belén Viviente.

59.1.- El Director Artístico del Belén Viviente será un hermano o hermana, u otra persona que, por sus conocimientos, cualidades personales o formación, pueda desempeñar las tareas de coordinación necesarias para el montaje de las escenas plásticas del Belén Viviente de Beas.

59.2.- El Director Artístico del Belén Viviente colaborará con la Vocalía de Organización y Gestión del Belén Viviente de Beas y de la Acción Cultural de la Hermandad en todo lo relacionado con el Belén Viviente de Beas, y en la elaboración del **Inventario de Patrimonio del Belén Viviente de Beas**.

59.3.- El Director Artístico del Belén Viviente será nombrado por el Cabildo General a propuesta del Hermano Mayor.

Art. 60.- El Director del Archivo y Museo de Clarines, y Gestor del Patrimonio Cultural.

60.1.- El Director del Archivo y el Museo de Clarines, así como Gestor del Patrimonio Cultural de la Hermandad, será una persona con probados conocimientos en la materia, que tendrá a su cargo las siguientes labores:

- a) El inventario y catalogación del patrimonio documental de la Hermandad, elaborando los necesarios instrumentos para su descripción.
- b) El inventario y catalogación de los restantes bienes del patrimonio cultural de la Hermandad.
- c) La dirección del Museo de Clarines.

60.2.- Como Director del Archivo deberá asesorar y prestar apoyo al Secretario en las tareas de custodia y conservación del Archivo de la Hermandad, entre ellas la realización y mantenimiento de los instrumentos del descripción, muy especialmente del **Inventario de los Fondos Documentales de la Hermandad**.

60.3.- Como Gerente del Patrimonio Cultural deberá asesorar y prestar apoyo al Tesorero y al Teniente Hermano Mayor en las tareas de realizar y mantener actualizados el **Inventario del Patrimonio Cultural de la Hermandad**.

Forman parte del Patrimonio Cultural de la Hermandad todos los objetos muebles o inmuebles de valor cultural de la Hermandad. También forma parte del Patrimonio Cultural de la Hermandad el patrimonio inmaterial, constituido por los usos, rituales, actos festivos, tradiciones orales y expresiones que los beasinos y clarineros, entre ellos los hermanos y hermanas de la Hermandad, reconocen como parte integrante de la devoción a la Virgen de los Clarines a lo largo del tiempo, incluidos los instrumentos, objetos y espacios culturales que les son inherentes.

60.4.- Como Director del Museo deberá asesorar y prestar apoyo al Teniente Hermano Mayor en las tareas de coordinación del Museo de Clarines, especialmente en la labor de realizar y mantener actualizado el **Catálogo General del Museo de Clarines**.

60.5.- El Director del Archivo y Museo de Clarines, y Gestor del Patrimonio Cultural actuará conforme a las Normas Diocesanas y demás disposiciones del Obispado de Huelva en la materia, debiendo custodiar una copia de todos los

inventarios y catálogos de bienes culturales de la Hermandad, y entregar otra copia en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan en los mismos (Código de Derecho Canónico. Canon 1283).

60.6.-El Director del Archivo y Museo de Clarines, y Gestor del Patrimonio Cultural de la Hermandad será nombrado por el Cabildo General a propuesta del Hermano Mayor.

Art. 61. El Capataz de los Costaleros.

61.1.- El Capataz de los Costaleros será un hermano o hermana que, por sus cualidades personales, se responsabilice de la coordinación de las personas que portan las andas procesionales de Nuestra Señora la Virgen de los Clarines, en cualquier manifestación pública de fe. De igual modo debe poner el máximo empeño en salvaguardar la integridad física de los Costaleros dado el esfuerzo que deben realizar.

61.2.- El Capataz de los Costaleros será nombrado por el Cabildo General a propuesta del Hermano Mayor.

61.3.- El Capataz podrá proponer a la Junta de Gobierno para su nombramiento uno o más Capataces adjuntos para que colaboren con él en las tareas que tiene encomendadas.

61.4.- El Capataz de los Costaleros velará para que la vestimenta empleada por los costaleros durante los traslados o las procesiones solemnes de la Virgen de los Clarines sean las adecuadas a la normativa que sobre esta materia se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

CAPITULO VII

De La Economía de la Hermandad.

Art. 62.- Patrimonio de la Hermandad.

62.1.- **Constituyen el Patrimonio de la Hermandad los bienes inmuebles y muebles, derechos y acciones adquiridos por cualquier medio legítimo, así como los derechos de imagen y de propiedad intelectual a que hubiera lugar.**

62.2.- La Hermandad podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, que sean aceptados por el Cabildo General. Si tales adquisiciones suponen un gravamen patrimonial o una servidumbre, deberá obtener previamente licencia del Ordinario.

62.3.- La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente.

Art. 63 .- Medios Económicos de la Hermandad.

63.1.- La Hermandad es una institución eclesial sin fin de lucro. Los medios económicos ordinarios con los que cuenta para la consecución de sus fines son las cuotas de los hermanos y limosnas. También tendrá la consideración ingresos extraordinarios las donaciones, herencias y los recibidos con motivo de las actividades propias de la Hermandad; así como las subvenciones y demás ingresos que pudiera percibir.

63.2.- La Hermandad goza de personalidad jurídica propia y posee su propio **código de identificación fiscal (CIF)**, para realizar operaciones fiscales y tributarias en el Reino de España, con **número G-21276993**.

Art. 64.- Administración de los bienes de la Hermandad.

64.1.- En los ingresos y en los gastos, la Hermandad se atenderá a las legítimas disposiciones canónicas y civiles. (Artículos 52 a 54 de las Normas Diocesanas).

64.2.- Los fondos de tesorería se destinarán a los fines estatutarios.

64.3.- Los fondos depositados en cuentas bancarias figurarán a nombre de la Hermandad, nunca a título personal de alguno de sus miembros; y su utilización requerirá la firma conjunta de dos los tres miembros autorizados. **Son miembros autorizados para efectuar operaciones bancarias el Hermano Mayor, el Teniente Hermano Mayor y el Tesorero de la Hermandad.**

64.4.- **Los títulos de bienes y fincas propios deberán estar debidamente legalizados e inscritos en el Registro Civil de la Propiedad a nombre de la Hermandad.** (Artículo 53.4 de las Normas Diocesanas).

64.5.- Para la **adquisición o enajenación de bienes patrimoniales de carácter cultural**, así como otros bienes muebles o inmuebles, se requiere la iniciación de un proceso administrativo por parte del Tesorero de la Hermandad que dará lugar a su correspondiente expediente, en el cual se recogerá, si procede, las siguientes circunstancias: descripción del bien, su naturaleza, procedencia, autor de la obra, donante, vendedor, coste y financiación. Dicho expediente **se presentará a la Junta de Gobierno para su confirmación, y posteriormente al Cabildo General para su aprobación.**

64.6.- La Hermandad prestará atención prioritaria a la conservación y restauración de los bienes muebles e inmuebles que posee o utiliza, entre los que se encuentran los bienes culturales.

64.7.- La Hermandad dispondrá de un **Inventario del Patrimonio Cultural** actualizado siguiendo las orientaciones del Departamento de la Curia Diocesana para el Patrimonio Cultural y deberá enviar una copia del mismo al Obispado para su aprobación.

64.8.- Al cambiar el Hermano Mayor se levantará Acta, firmada por el entrante y por el saliente, de la transmisión de toda la documentación de la Hermandad, tanto económica como de todo tipo. (Artículo 53.4 de las Normas Diocesanas). Esta acta se denominará **Acta de Traspaso de Poderes de la Junta de Gobierno**, la cual será formalizada en el acto de Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno de la Hermandad.

Para la confección de dicha Acta, así como un mejor control de toda la documentación objeto de ese traspaso de poderes, se creará una **Comisión de Traspaso de Poderes**, integrada por el Secretario y el Tesorero de la Junta de

Gobierno de la Hermandad, así como por el Hermano Mayor electo de la futura Junta de Gobierno de la Hermandad, además de por otro hermano o hermana por él designado. Esa Comisión desarrollará sus trabajos desde el día 17 de agosto de cada año electoral hasta el día de Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno de la Hermandad en el mes de septiembre. Dicha Comisión será presidida por el Director Espiritual de la Hermandad y a la misma podrán ser citados para participar en sus trabajos aquellos otros cargos de la Hermandad responsables de los asuntos objeto del traspaso del poderes, tales como Archivero, Responsable de Enseres de Culto y Manifestaciones Públicas, Vestidores, Camaristas, etc.

64.9.- La Hermandad destinará obligatoriamente, al menos, un quince por ciento de sus ingresos ordinarios (15%), para obras de caridad y para las necesidades de la Iglesia Universal y Diocesana.

64.10.- La Hermandad contribuirá a atender las necesidades de la Parroquia donde tiene su sede canónica con ocasión de los cultos realizados en ella conforme a los aranceles vigentes. Participará en los gastos que se originen en la conservación, usos y servicios comunes del templo.

64.11.- Conforme a lo establecido el art. 51.3 de los presentes Estatutos, la Hermandad **velará para que se reserve un fondo equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos generados del beneficio neto de la organización el Belén Viviente de Beas para el mantenimiento del mismo y mejoras de sus instalaciones.**

CAPITULO VIII

De la Extinción de la Hermandad.

Art. 65 .- Vías de Extinción.

65.1.- La Hermandad puede ser suprimida por el Obispo diocesano a petición de su Cabildo General, aprobada en un único escrutinio válido por dos tercios de los votos, o por causas graves, después de oír al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno (Código de Derecho Canónico. Canon. 320)

65.2.- La Hermandad se extingue también si cesa su actividad por espacio de cien años (Código de Derecho Canónico. Canon. 120).

Art. 66.-Destino de los bienes

En caso de extinción de la Hermandad, sus bienes serán entregados por la Junta de Gobierno o por la autoridad eclesiástica a la Parroquia de San Bartolomé de Beas, donde se encuentra su sede canónica, quedando siempre a salvo la voluntad de los fundadores o donantes así como los derechos adquiridos (Código de Derecho Canónico. Canon 123).

FIRMA
HERMANO MAYOR

FIRMA
SECRETARIO

FIRMA
PARROCO

SELLO HERMANDAD

SELLO PARROQUIA

En Beas a 18 de Junio, del año del Señor 2015.

